

no han alterado parte alguna esencial de la disciplina eclesiástica, y que no vienen á ser sino el compendio de las opiniones de su tiempo, cuyo curso hubiera dado los mismos efectos aun cuando tal obra no existiese (1).

§ 93. — E) *Otras colecciones relacionadas con las falsas decretales.*

Entre las obras de esta época que son análogas á las falsas decretales, se ofrece en primer lugar la coleccion ya mencionada del diácono Benito, dividida en tres libros. Pasa por ser el complemento de la coleccion de capitulares del abad Ansegiso, y efectivamente contiene fragmentos de aquellas leyes. Pero indudablemente se escribió para el clero y los tribunales eclesiásticos; así es que se compone de textos de la Escritura, de Padres de la Iglesia, de concilios y decretales, del *Breviarium visigodo*, del código de Teodosio II, del compendio de las novelas de Juliano y de los códigos germánicos, pero todo revuelto y sin citas de los originales consultados (2). Segun los prefacios, se compuso la obra cuando ya reinaban los hijos de Luis, cumplidos por consiguiente los años 840, promoviéndola Otgar, arzobispo de Maguncia, muerto en 847, y despues de cuyo fallecimiento se puso en circulacion. Primitivamente se la estudiaba y citaba como coleccion separada (3), en tanto grado, que Isaac, obispo de Lángres, la compendió hácia 859 en once títulos, para el uso de su diócesis (4). Despues ya corrió junta con los cuatro libros de Ansegiso y con varios suplementos, el uno de los cuales contiene las ochenta reglas dadas por el concilio de Aquisgran para la vida monástica. Tambien

episc. Dardan. Synodus Roman. III. sub Symmacho a. 501, Ennod. libell. apolog. a. 502., Conc. Roman. a. 800., etc.

(1) La observacion de que á pesar de la grande influencia que sobre la disciplina eclesiástica se atribuía á las falsas decretales, no habian hecho mas que redactar lo que ya existia, se debe á Schönemann ad G. L. Böhmér princip. jur. can. ed. VII. § 122. not. b, en lo cual nadie reparaba. Pero todavía se expresa con mas decision y sagacidad H. Luden. Allg. Geschichte der Völker und Staaten des Mittelalters. Th. II. B. II. Kap. 10. § 104, en cuya obra y demas del mismo autor se halla reunido todo lo mejor que se ha escrito sobre las falsas decretales. Gieseler y Eichorn llaman ultramontana ó curial á esta opinion tan completamente probada. Pero es miserable é impropio de escritores de buena ley el recurso de apelar á nombres de partidos, cuando los ofusca el resplandor de la verdad. Y qué tambien los protestantes Schönemann y Luden se han vuelto de repente curiales ultramontanos?

(2) Véase á este propósito la Disert. de Knust en Pertz Monum. German. histor. T. IV. P. II. p. 19.

(3) Están las pruebas en el pref. de la edic. de Baluz.

(4) Baluz. Capitul. T. I. col. 1293-83.

están estas reglas en algunos manuscritos del sétimo libro de Benito (1). Lleva tres suplementos, mas muy semejantes en el fondo y en la forma á la coleccion de Benito, con la única diferencia de que en el tercero hay muchas decretales citadas bajo los nombres de los papas á quienes se atribuian por entónces. Se dice que hay, puesto que todavía no se ha impreso, otro compendio de derecho eclesiástico dividido en cuatro libros y muy semejante al de Benito (2). Aquí viene bien el mencionar una coleccion de sentencias dividida unas veces en setenta y dos y otras en ochenta capítulos, con cuya autoridad se defendió Hincmaro, obispo de Laon, del otro Hincmaro, que lo era de Reims (3). Se quiere que Adriano I diese esta coleccion á Angilramn, obispo de Metz (4), cuando este fué á Roma (785); pero no hay fundamento para asegurarlo. Estas sentencias se parecen mucho á sumarios de textos de las falsas decretales en las materias concernientes á acusaciones y apelaciones; mas seanlo ó no, es indudable que el autor trabajó sobre dicho código (5). Hasta razones hay para creer que una misma mano hiciese ambas obras, de modo que el diácono Benito compusiera por el mismo tiempo los tres libros de Capitulares, la coleccion de falsas decretales, y las sentencias de Angilramn. Casi todas estas están ademas comprendidas en los tres libros de Capitulares (6). La última obra que merece citarse, es una cuyo primer editor (7) la ha atribuido á un *Remigius* ó *Remedius* (pues ambos nombres se le dan indistintamente al autor), obispo de Coire desde 800 á 820. Es un compendio que casi no contiene mas que decre-

(1) Baluzius Præf. Cap. XLVIII.

(2) No habia llamado la atencion esta obra hasta que Hartzlein la ha dado á conocer en su Catalogus codicum mss. bibliothecæ ecclesiæ Coloniensis p. 77-78.

(3) Ballerini Part. III. cap. VI., Blasius de collect. canon. Isid. Mercat. Append., Camus en sus noticias y extractos de la Biblioteca nacional. T. VI. p. 294-301.

(4) Hincmar. Rhem Opusc. contra Hincmar. Laudun. c. 24. De sententiis vero, que dicuntur ex græcis et latinis canonibus, atque decretis præsulum et ducum Romanorum collectæ ab Adriano papa et Engelramno Metensium episcopo datæ, quando pro sui negotii causa agebatur, etc.

(5) No se puede dudar de este hecho despues de haberle demostrado los Ballerini. Mas todavía Camus y Theiner se inclinan á creer que esta obra es mas antigua y como cimiento, por decirlo así, de las falsas decretales.

(6) Se han reimpresso muchas veces y casi siempre con las notas de Ant. Agustín. Estas notas, que son en sí mismas muy buenas, se escribieron cuando todavía no estaba demostrada completamente la falsedad de las decretales.

(7) Goldast Rer. Alem. Scriptor. T. II. P. II. p. 121-33, Hartzheim Conc. T. II, p. 414-26.

tales, y del cual, hablando con fundamento, se ignoran la época y el país en que naciera (1).

§ 94. — 3) *Rituales y formularios.*

Ademas de las colecciones de fuentes eclesiásticas se escribieron varias obras de práctica, y fórmulas que componen cuadros del estado en que se hallaba la inmediata aplicacion del derecho. Corresponden á esta clase los rituales, llamando mas particularmente la atencion los de la Iglesia romana (*Ordines romani*), que ya tuvo uno de los mas completos desde Gregorio el Grande († 604). Con efecto, ademas de las ceremonias del culto ordinario, se hallan en él las de la consagracion de obispos y papas, bendición de Iglesias, consagracion de reyes y emperadores y apertura de concilios nacionales y provinciales (2). Habia tambien, para facilitar el curso y despacho de los negocios, varios formularios que descendian hasta las mas triviales diligencias civiles y eclesiásticas. El mas antiguo de los conocidos en la monarquía de los francos es el del monje Marculfo, compuesto sobre el año 660, pero nos quedan otros muchos tambien de grande antigüedad, impresos por Sirmond, Bignon, Lindembrog, Baluze y Lepelletier (3). En algunos de ellos hay no solo la relacion de todos los trámites que seguian los nombramientos y actos de posesion de los obispos, sino hasta los formularios de las cartas comendaticias que acostumbraban llevar los eclesiásticos en sus viajes (4). El Formulario romano llamado *Liber diurnus*, compuesto poco despues de 714 (5), prescribe las fórmulas con que el papa ha de escribir al emperador, á la emperatriz, á los patricios, exarcas, cónsules, reyes y patriarcas; trata minuciosamente de la consagracion del papa y obispos suburbicarios, de la colacion

(1) Ballerini P. IV. Cap. VI. § IV. n.º XIII.

(2) Diólo á luz por primera vez Jorge Cassandre, Colonia 1561. Jorge Ferrari lo reimprimió con muchas adiciones en Roma, 1591, y en Paris, 1610. Cuando se trate de la Liturgia se hablará tambien de otros rituales conocidos con el nombre de *Ordines Romani*.

(3) Canciani y Walter han dado colecciones muy completas de formularios, pero Baluze ha omitido muchos en la suya.

(4) Hay una coleccion compuesta de documentos verdaderos sacados de las obras de Hincmaro d. Keims († 882) y de varios archivos. Sirmond, Conc. Gallie. T. II. pag. 698. Verdad es que esta coleccion pudiera servir de formulario, pero no le cuadra bien este nombre que Sirmond le da.

(5) *Liber diurnus Romanorum Pontificum ex antiquissimo codice mss. nunc primum in lucem editus opera et studio Johannis Garnerii presbyteri à societate Jesu.* Paris 1680. Nadie conocia la historia de esta obra hasta que Hoffmann escribió su *Nova scriptorum et monumentorum collectio.* Lips. 1733. II. vol. 4.

del palio, de las relaciones entre el papa y los obispos de Italia consagrados por el mismo, de la administracion y enajenacion del patrimonio de la Iglesia de Roma, y por último, de los privilegios y concesiones de todas clases.

§ 95. — B) *Estado del derecho canónico desde el siglo X al XII.* 1) *Colecciones anteriores á Graciano.*

El derecho canónico escrito estaba reducido en el siglo IX á la coleccion de Adriano, á las españolas auténtica y falsa, á las compilaciones de capitulares, y al derecho romano muy usado entónces como fuente de la legislacion. Con estos materiales y con cánones de concilios posteriores se hicieron varias recopilaciones de derecho eclesiástico, que, vista su grande utilidad, se generalizaron rápidamente entre todos los pueblos. Vamos pues á ver cuáles sean las colecciones de esta especie que conocemos (1): 1) una inédita que con trescientos cuarenta y un capitulos forma casi cronológicamente un compendio de Dionisio y del falso Isidoro (2). 2) Otra grande obra inédita en doce partes dedicada al arzobispo Anselmo (3), que reúne los concilios griegos y africanos, las decretales auténticas de la coleccion de Adriano, los concilios de las Galias y españoles, tomados de la coleccion auténtica española, y algo tambien de las falsas decretales. Debe pues haber tenido presentes el autor la coleccion de Adriano aumentada con fragmentos de la antigua coleccion española (4), y ademas la falsa coleccion española, ó quizas solo la parte que contiene las falsas decretales. Otros documentos son del *Registrum* de Gregorio I, de los Códigos de Justiniano, del Compendio de las novelas de Juliano, y de dos concilios romanos, del tiempo de Zacarías (743) el uno, y del de Eugenio (826) el otro. Es pues incontestable que esta obra nació en Italia, siendo Anselmo II arzobispo de Milan, desde 888 á 897 (5). Tambien

(1) Ballerini Part. IV. cap. X-XVIII., Aug. Theiner sobre el supuesto decreto de Ibo. Maguncia 1832. 8.º Savigny Histoire du Droit romain au moyen âge. Part. II. § 100-109. Aug. Theiner Disquisitiones criticae. Romæ 1836. p. 269-397, etc.

(2) Theiner tratando de Ibo. p. 9-10.

(3) Ballerini Part. IV, Cap. X. Savigny II. § 100-101., Richter Beiträge. p. 36-75.

(4) Sobreesta ma teria véase § 86 pag. 101, nota 9.

(5) Sarti de claris archigymnasii Bononiensis professor. T. I. P. II. p. 189-91, siguiendo el manuscrito defectuoso del Vaticano, ha dado noticia de los capitulos de las cuatro primeras partes, pero no ha examinado la coleccion, aprovechando lo que dan de si los documentos allegados por los Ballerini.

se han encontrado dos compendios manuscritos sin los textos del derecho romano (1). 3) Una coleccion inédita del siglo IX, conservada en la biblioteca de Viena, abraza párrafos de decretales, desde Clemente hasta Gregorio II, copiados del supuesto Isidoro, extractos de concilios y una serie de textos de Padres de la Iglesia y decretales (2). 4) Una coleccion del siglo IX ó X, tambien inédita, compuesta de concilios, decretales, sagrada Escritura, Padres de la Iglesia y derecho de Justiniano (3). 5) La coleccion de Reginon, abad de Prüm, compuesta entre 906 y 915 (4), que en suma no es mas que una instruccion para la visita arzobispal fundada en leyes y autoridades canónicas. Está dividida en dos libros, el uno dedicado á la disciplina de los clérigos, el otro á la de los legos. Las leyes están tomadas principalmente de las colecciones de Haliogar y de Raban-Mauro (§ 87) (5). Los cánones griegos son unas veces los traducidos por Dionisio y otras los de la traduccion española; porque con esta mezcla los encontró el autor en las colecciones referidas. Ademas de estos materiales hacinó el abad Reginon fragmentos de santos Padres, falsas decretales, la interpretacion del *Breviarium*, Capitulares, derecho Borgoñon y leyes ripuarias (6). 6) Una coleccion inédita en cinco libros, que probablemente se hizo en Italia á mitad del siglo X (7), tomando por base la Irlandesa de sesenta y cinco títulos (§ 85). Comprende ademas retazos de los santos padres, de las vidas de los santos, de penitenciales, de falsas decretales, del Compendio de las novelas de Juliano y de las Capitulares y leyes imperatorias hasta Enrique I (919-36). Esta obra se compendió segun parece en otra de solos cinco libros (8). 7) Una coleccion en doce libros inédita, compuesta

(1) Savigny II. § 101.

(2) Theiner tratando de Ibo. p. 15-16.

(3) Ballerini, Part. IV. Cap. XVIII. n.º VI., Savigny II. § 102.

(4) Ballerini, Part. IV. Cap. XI. n.º I. II. III. Savigny II. § 103, Wasserschleben Beiträge § 1. 33.

(5) Theiner tratando de Ibo. p. 14, achaca á los Ballerini el haber supuesto que Reginon se habia tambien aprovechado de la coleccion citada en el n.º 2. Pero no es esta, sino el penitencial magno de Egberto la coleccion á la cual se refieren los Ballerini.

(6) La primera edicion de esta obra la hizo Joach. Hildebrand. Helmstadt 1659 4. Despues salió otra titulada: Reginonis Abb. Prumiensis libri duo de ecclesiastica disciplina edit. St. Baluz. Paris 1661. 8., mucho mejor que la primera; y por último acaba de hacerse la última por Wasserschleben en Leipzig en 1840.

(7) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º IV., Savigny II. § 104., Theiner disquisit. p. 271-303.

(8) Theiner disquisit. p. 304-305.

verosíblemente por el mismo tiempo en Alemania ó Francia (1). No es mas que un resumen de la del número 2, con aumento de concilios germánicos y galicanos. 8) La coleccion de Abbon, abad de Fleury, compuesta al finar el siglo X (2), contiene cincuenta y dos artículos con textos de concilios, decretales, capitulares, *Breviarium* visigodo y epitome de Juliano (3). 9) La coleccion de Burchard, obispo de Worms (4), formada desde 1012 á 1023 (5). Divídese en veinte libros con el texto ordenado de una manera caprichosa (6): el prefacio señala como fuentes de la obra una coleccion de cánones que no nombra, los de los apóstoles, los concilios ultramarinos, germánicos, galicanos y españoles, los decretos pontificios, el antiguo y nuevo Testamento, los escritos apostólicos, los de varios santos padres y tres penitenciales (7). Pero examinada con detencion la obra, se ha visto ya que Burchard no ha consultado otra que la coleccion indicada en el número 7, repitiéndola casi por completo (8). Y como esta á su vez se habia sacado (9) de la del número 2 dedicada á Anselmo, tenemos la explicacion del hecho de figurar los concilios griegos en la coleccion de Burchard conforme á la traduccion de Dionisio. Tambien tomó de Reginon algunos documentos, especialmente textos de capitulares y de Raban-Mauro, con la sola diferencia de añadir á la rúbrica el nombre del primer concilio ó papa que le ocurrió para darles mas autoridad. Tambien existe inédito un Compendio de Burchard hecho en

(1) Ballerini P. IV. Cap. XVIII. n.º VII., Savigny II. § 104., Theiner disquisit. p. 308-33.

(2) Ballerini P. IV. Cap. XI. n.º IV., Savigny II. § 103.

(3) Mabillon Vetera analecta p. 133-48.

(4) Ballerini Part. IV. Cap. XII. y Cap. XVIII. n.º XII.

(5) La primera fecha se infiere del L. II. c. 227; la segunda, de que los decretos del Sinodo de Selingestad, celebrado aquel mismo año, no están incluidos en la coleccion, sino que van unidos á ella como por via de suplemento.

(6) D. Burchardi Wormaciensis ecclesie episcopi Decretorum Libri XX. ex Conciliis et orthodoxorum patrum decretis, tum etiam diversarum nationum synodis, seu loci communes congesti, in quibus totum ecclesiasticum munus luculenta brevitate, et veteres Ecclesiarum observationes complectitur. Opus nunc primum excussum, omnibus Ecclesiasticis ac Parochis apprime necessarium. Coloniae MDXLVIII. fol. min. Reimprimiõse en Paris en 1549 y en Colonia en 1560. fol.

(7) Este prefacio ha ido sufriendo alteraciones conforme se repetian las ediciones. Los Ballerini le han dado á luz en su estado primitivo en la Part. IV. Cap. XII. de su obra.

(8) Theiner disquisit. p. 308-16. Wasserschleben Beiträge lleva la opinion contraria § 38.

(9) Por tal razon se miraba á esta obra como fuente directa de Burchard. Theiner acerca de Ibo. p. 13. 14. Richter Beiträge § 52-75.

el siglo XIII (1). 10) Una coleccion inédita del siglo XI, dividida en seis libros y hallada en un manuscrito en Tarragona (2). 11) Una Guia de la disciplina eclesiástica extractada del Compendio en cinco libros mencionado en el número 6 y de Burchard (3). 12) Una Penitencial inédita en dos libros, compilacion de las obras de Halitgar (§ 87), de Raban-Mauro y Burchard (4). 13) La abundante coleccion inédita de Anselmo, obispo de Luca († 1086), en trece libros (5). Los siete primeros están arreglados por la coleccion dedicada á Anselmo, y los seis restantes por la de Burchard, resultando de aquí que los concilios griegos son de la traduccion de Dionisio, á excepcion de algunos tomados de la española ó traducidos de propósito. 14) Una coleccion inédita en setenta y cuatro títulos, cuyo contenido se ha tomado de la anterior (6). 15) Una coleccion tambien inédita compuesta en nueve libros durante el siglo XI sobre las de Anselmo y Burchard, pero con algunos documentos que no están en aquellas (7). 16) Una coleccion de la misma época en trece libros, y en la cual hay que advertir que son de origen absolutamente desconocido todos los documentos que no ha tomado de Anselmo y Burchard (8). 17) Una coleccion de los mismos libros y época que la anterior, pero distinta de ella en lo demas (9). 18) La inédita del cardenal Deusdedit, en cuatro libros, con fecha del siglo XI (10). La mayor parte de los cánones griegos está tomada de la traduccion de Dionisio, y las restantes de las primitivas itálica y española; y aunque por este lado nada tiene de particular, merecen la atencion los muchos documentos rarísimos que obran en ella, sacados originalmente de los archivos romanos. 19) La coleccion inédita de Bonizo, obispo de Sutri, compuesta en diez libros poco despues del

(1) Theiner sobre Ibo. p. 61. Muy equivocadamente se le ha atribuido uno mas (§ 87. p. 103 nota 1).
 (2) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII.
 (3) Theiner disquisit. p. 305-7.
 (4) Theiner disquisit. p. 336.
 (5) Ballerini Part. IV. Cap. XIII. Sarti de clar. archigymn. Bonon. profess. T. I. P. II. p. 191-94., Anselmi epistola nunc primum vulgata acc. in decretum ms. Anselmi animadversiones M. A. Monsacratu Lucae 1821., Savigny II. § 103., Richter, de emendator. Gratiani p. 4-8.
 (6) Theiner disquisit. p. 338-341.
 (7) Ballerini Part. Cap. XIII. n.º VII., Theiner disquisit. p. 383-397.
 (8) Savigny II. § 103., Theiner tratado de Ibo. p. 58-62.
 (9) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º VIII.
 (10) Ballerini Part. IV. Cap. XIV., Zaccaria de duab. antiq. can. collect. Part. II., Pertz. Italian. Reise § 86-88., Savigny II. § 104.

año 1089 (1). 20) Una de la misma época, inédita y dividida en tres secciones, que no se refieren á la materia comprendida en cada una, sino á la naturaleza de las fuentes que la han prestado (2). La primera seccion contiene decretales auténticas y falsas por orden cronológico; la segunda cánones por el mismo orden; la tercera textos de los Padres de la Iglesia y del derecho romano y franco ordenados en veintinueve títulos. Las dos secciones primeras se han tomado por entero del supuesto Isidoro, al paso que la tercera es copia de Burchard. Existe un Compendio manuscrito de esta obra (3). 21) Una coleccion inédita del siglo XI ó XII dividida en dos libros (4); el primero de sus capítulos está dedicado á tratar de la *Supremacia de la Iglesia de Roma* (5). 22) Una inédita en siete libros que parece ser de principios del siglo XII, copiada, ya de Anselmo, ya de las referidas en los números 2 y 20 (6). 23) La Panormia de Ibo, obispo de Chártres († 1115), en ocho partes (7) casi enteramente copiadas de Burchard y de la citada en el número 20; de aquí es que los concilios griegos figuran, unos conforme á la traduccion española y otros segun la de Dionisio (8): el plan de la obra es bueno (9), y tambien el de un compendio manuscrito que se ha descubierto (10). 24) El gran *Decretum* en siete partes atribuido á Ibo (11), es una compilacion desaliñada de Burchard, de la coleccion en tres secciones y de la Panormia, ó por mejor decir, esta es la base y las otras dos el complemento de la obra (12). Pero es Ibo su autor verdadero? Mucho

(1) Ballerini Part. IV. Cap. XV., Noticias y apuntamientos de manuscritos de la biblioteca nacional. T. VII. Part. II. p. 74-83.
 (2) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º II. Savigny II. § 105-109.
 (3) Theiner tratando de Ibo. p. 48-50.
 (4) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º III.
 (5) Algunas veces se ha copiado aisladamente este capítulo, y así lo ha dado á luz Wendelstein con la coleccion de concilios. Mansi Conc. T. I. col. 71-77.
 (6) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º V., Theiner disquisit. 345-56.
 (7) Ballerini Parte IV. Cap. XVI., Savigny II. § 106-9.
 (8) Equivócanse pues los Ballerini sosteniendo que Ibo se aprovechó principalmente de la coleccion española adulterada.
 (9) Hay dos ediciones de este Panormia: Liber Decretorum sive pannormia ed. Sebastian Brandt. Basil. 1499. 4. Pannormia seu Decretum Ivonis Carnutensis restitutum, correctum et emendatum ed. Melch. à Vosmediano. Lovanii 1557. 8. No va con la coleccion completa de las obras de Ibo.
 (10) Theiner tratando de Ibo. p. 50. 51., Savigny II. § 106. nota d. — Theiner atribuye este compendio á Hugo de Chalons, pero Savigny le impugna con razon.
 (11) V. los autores citados en la nota 9. pag. 134.
 (12) Decretum D. Ivonis Carnutensis septem ac decem tomis sive partibus

campo queda para dudas, cuando tambien tenemos un Compendio en diez y seis libros, inédito, y segun todas las apariencias compuesto por Hugo de Chalons, contemporáneo de Ibo (1). 25) La Panormia, la coleccion en tres secciones y la de Burchard, han servido para componer otra obra de diez libros (2) muy parecida al Decretum, y cuyo autor debió ser Hildebert, obispo de Tours († 1134). Se ha hallado tambien un manuscrito de otro compendio formado por Haimond, obispo de Chalons († 1113) (3). 26) Otra en quince libros inédita, llamada la coleccion de Zaragoza por ser de allá el manuscrito que la conservó (4); está sacada principalmente de Anselmo de Luca y del Decretum atribuido á Ibo. 27) Una coleccion inédita en diez libros, copiada de la anterior (5). 28) Otra inédita en cuatro partes, compilacion de Burchard y del Decretum de Ibo (6). 29) Un Penitencial en nueve títulos (7), y cuyos documentos prueban que se escribió en el siglo XII (8). 30) La coleccion inédita del sacerdote español Gregorio, que lleva al frente el nombre de Policarpo, que hubo de trabajarse ántes de la mitad del siglo XII (9). Puede asegurarse que el fondo de sus ocho libros está tomado de Anselmo de Luca y de la coleccion dedicada á Anselmo (10). Por último, la obra de Algero de Lieja, sobre la caridad y la justicia (10), que debió componerse á principios del siglo XII. Contiene un tratado en tres secciones sobre la disciplina eclesiástica, fundado en textos tomados de Burchard y de Anselmo de Luca (11).

constans. — Cura ac studio. Jo. Molinæi Lovanii MDCLXI. fol. Juan Fronton en Opera Ivonis. Paris 1647. ha hecho otra edicion corregida por distinto manuscrito. Sarti no quiere ver en ella el decreto en su forma primitiva, porque pretende haber encontrado un ejemplar auténtico en un manuscrito que ofreció dar por suplemento. No llegó este caso en vida de Sarti, ni tampoco su continuador Fattorini cumplió la promesa, De claris archigymnasii Bonon. profess. T. I. P. I. p. 249.

(1) Theiner tratando de Ibo. p. 55-58., Savigny II. § 106. nota d., Kind Summarium 1832. Lieferung 15, § 270.

(2) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º XIV., Savigny II. § 106. nota f.

(3) Theiner sobre Ibo. p. 51-53., Savigny II. § 106. nota g.

(4) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º XI., Savigny II. § 104., Theiner disquisit. p. 356-59.

(5) Theiner disquisit. p. 360-62.

(6) Theiner sobre Ibo. p. 62-63.

(7) Ballerini Part. IV. Cap. XVIII. n.º XIII.

(8) Le ha publicado Ant. Agustín (§ 87 p. 103. nota 3).

(9) Ballerini Part. IV. Cap. XVII., Theiner disquisit. p. 341'45.

(10) Martene Thesaur. anecdot. T. V. p. 1020-1138.

(11) Richter Beiträge § 7-17.

§ 96. — 2) Colecciones de Graciano y del cardenal Laborans.

Pasaremos ahora á la coleccion que Graciano (1), monge camaldulense en el monasterio de S. Félix (2), compuso á mitad del siglo XII (3). Pero no es una simple coleccion, y con mas propiedad se la llamaria tratado científico y práctico de todo el derecho canónico, con citas á la letra de los textos legales, con análisis de estos textos y concordancia de sus anomalías. Divídese en tres partes principales: la primera comienza circunstanciando las fuentes eclesiásticas, y sigue tratando de los órganos legales de la Iglesia, ó sea de las personas y oficios eclesiásticos. Comprende la segunda treinta y seis casos de derecho: á la sucinta esposicion de cada caso acompañan las cuestiones que puede suscitar y los textos que las resuelven. La tercera cuestion del caso treinta y tres da motivo para tratar desahogadamente de la penitencia, de tal modo que solo en este punto puede decirse que hay una obra pequeña, pero completa. Puede ser que Graciano se haya detenido tanto en esta materia á vista de otras colecciones que dedican á tratarla una seccion entera (4). La tercera parte abraza todo lo concerniente al culto. No se sabe de cierto el nombre que dió el autor á su obra entera (5). Los textos que le sirven de comprobantes pertenecen á todas las fuentes del derecho canónico, á los cánones apostólicos, á los decretos

(1) J. H. Böhrer de varia decreti Gratiani fortuna, Halæ. 1743 (Al frente de su edicion de Corpus juris canonici), J. A. á Riegger de Gratiano auctore Decreti (opuscul. Friburg. 1773. 8. n.º X.), P. J. de Riegger de Decreto Gratiani. Vindob. 1760. 8., Sarti de clar. archigymn. Bonon. profess. T. I. P. I. p. 259-82. Este ha rectificado muchos asertos y suposiciones erróneas de los anteriores escritos.

(2) Sarti lo ha probado completamente. Graciano profesó en esta religion en otro monasterio en donde ántes estuvo, ó en Bolonia.

(3) Acerca de esta fecha puede verse lo que dice Savigny IV. P. 126. 130-134. Una crónica citada en Warnkönig Flandrische Rechtsgesch. § 49. señala el año 1151.

(4) Segun dice Sarti, publicó Graciano separadamente este tratado que quizas sirvió de texto en las escuelas, y mucho despues se incorporó en la gran coleccion.

(5) Con las palabras *in decretis* se refieren los comentaristas á los textos de Graciano. Lo mismo hace Alejandro III (1180) en el c. 6. X. de despons. impub. (4. 2). Mas adelante ya se llama á la coleccion *Discordantium canonum concordia*, y en el siglo XIII ya se daba por cierto que así la habia nombrado su autor; Savigny, Histoire du Droit Romain au moyen âge. P. III. § 190. nota a. Opinion infundada, puesto que como dice Sarti no se encuentra tal nombre en los mas antiguos y casi contemporáneos manuscritos, *Decretum* se ha llamado despues á esta coleccion.

conciliares, á las verdaderas y falsas decretales, á las obras de los SS. padres, á los tres penitenciales que tambien empleó Burchard (1), al libro de Chancillería y Ritual de la Iglesia de Roma (§ 94), al derecho romano, á las Capitulares de los reyes francos y á otras obras puramente históricas. No están empleados los textos originales, sino tomados de otras colecciones, principalmente de la que consta de tres secciones. De esta nacen muchos errores que se observaban en la de Graciano y no se habian podido explicar hasta poco hace (2). Tambien ha tomado Graciano de Burchard, de Anselmo de Luca (3), de la coleccion en nueve libros (4) referida en el n° 15, de la que consta de trece indicada en el n° 16, de las de Ibo (5), y del tratado de Algero de Lieja (6). Con el uso de obras tan diversas se puede únicamente explicar la extrañeza que causa el ver los concilios griegos unas veces en la traduccion de Dionisio y otras en la española, y citados los mismos cánones con distintas palabras y aun contextos (7). Si Graciano hubiese tomado los textos de los concilios griegos, bien de la coleccion de Adriano ó bien de la española originales, era consiguiente que hubiese mantenido siempre la misma version (8). Su obra pues, mirada como coleccion, no se diferenciaba de las otras sino en ser muy abundante (9). No fué esta empresa la única de su época, puesto que en 1182 publicó el cardenal Laborans otra coleccion muy parecida á la de Graciano. Dividióla en seis libros; los cinco primeros se dividen á su vez en muchas partes, y estas en títulos ó rúbricas que clasifican los textos. El libro sexto no sirve mas que para recapitular el todo de la obra (10). Al decir de algunos historiadores, compuso Om-

(1) El Penitencial romano (§ 87. p. 103. nota 2.), el de Teodoro de Cantorbéry (§ 85, p. 100. nota 1), y el que se dice de Bedá (§ 87. p. 103. nota 5).

(2) Este descubrimiento lo hizo Theiner al tratar de Ibo. p. 63-80.

(3) Theiner disquisit. p. 376. 377.

(4) Idem. idem. p. 385. 386.

(5) Theiner tratando de Ibo. p. 60.

(6) Lo observó Richter Beiträge p. 7-17.

(7) Por ejemplo Conc. Nicen. c. 17; Conc. Laodic. c. 12.

(8) Es verdad que con este motivo dice Sarti que Graciano corrigió algunos yerros de Burchard é Ibo en materia de rúbricas; pero no hay duda en que estas correcciones se copiaron de Anselmo ó de la coleccion en tres secciones.

(9) Es pues una equivocacion el suponer en la obra de Graciano fines particulares, como el deseo de animar al abandonado estudio del derecho canónico, ó el de contrarestar con una coleccion canónica las de Justiniano que entónces llamaban de nuevo la atencion general, porque ni estaba olvidado el derecho canónico, ni faltaban colecciones por donde se pudiera estudiarlo.

(10) Ughelli Italia sacra. T. III. Archiepisc. Florent. n° 20. Sarti de claris archigym. Bonon. profess. T. I. P. I. p. 248. Puede verse la reseña de esta co-

nibus una *Concordia discordantium canonum*; pero esto es una mera equivocacion (1).

§ 97. — 3) Fuentes en los reinos del Norte.

En todo este período no se vió en Inglaterra coleccion alguna medianamente extensa, pero sí algunos compendios sencillos bastante análogos á los llamados capítulos de los obispos francos. De esta clase son las leyes publicadas entre 949 y 952 para los eclesiásticos de Northumbria (2); los cánones del tiempo de Edgar por el 960, en los cuales hay mucho relativo á la penitencia (3); los de reforma del clero (4) reunidos por Elfrico de orden del obispo Wulfín hácia 970; y últimamente las leyes eclesiásticas publicadas hácia 994 por el mismo Elfrico (5), que no son sino una traduccion anglo-sajona de los capítulos de Theodulfo de Orleans (§ 86). En el § 85 se ha hablado ya del compendio de la obra magna del arzobispo Egberto, trabajado por los años de 1040. Las leyes que los reyes unidos á los parlamentos publicaban en materia de disciplina eclesiástica, ayudaron poderosamente á mantenerla vigorosa (6). Deben contarse como muy interesantes entre aquellas leyes las del tiempo de Alfredo el Grande (871-901); el tratado de este con el rey de Dinamarca Guthurn, que se renovó en 905 reinando Eduardo el Viejo; muchos estatutos de Ethelstan (928) y de Edmundo (944); la parte primera de las leyes de Edgar (967), en cuyo tiempo comenzaron á dividirse y clasificarse en eclesiásticas y seculares; el libro de las constituciones de Ethelredo (1008); los acuerdos del parlamento de Enham (1009); las leyes eclesiásticas de Ethelredo (1012); la constitucion sobre la paz de la Iglesia (1014) (7); por últi-

leccion en Zaccaria Dissert. lat. de rebus. ad histor. atque antiquit. ecclesiæ pertinentibus. (Fulginiæ 1781. 4.) Tom. II. Diss. XIV., Theiner disquisit. p. 339-447.

(1) Sarti de clar. archigymn. Bonon. profess. T. I. P. I. p. 232.

(2) Wilkins Conc. Britann. T. I. p. 218-221, Mansi Conc. T. XIX. col. 67 y 70.

(3) Idem. T. I. p. 225-239., Mansi Conc. T. XVIII. col. 514-26.

(4) Idem. T. I. p. 250-55., Spelmann copiado por Mansi Conc. T. XIX. col. 697-702.

(5) Wilkins, Conc. Britann. T. I. p. 265-82.

(6) Están comprendidas en las colecciones de leyes anglo-sajonas de Wilkins, Canciani y Schmid. Pocas faltan en las colecciones de concilios de Wilkins y Mansi.

(7) De estos cuatro monumentos del reinado de Ethelredo, el primero y último no se encuentran en las colecciones canónicas, al paso que el segundo solo está en ellas.

mo, la primera seccion de las leyes de Canuto el Grande (1), compuestas hácia 1032. Lo que habian fundado las referidas fuentes canónicas se consolidó y perfeccionó en tiempo de los reyes normandos, que desde 1066 ocuparon el trono de Inglaterra. Buenos testigos son las leyes de Guillermo el Conquistador (1066-87); la coleccion publicada como obra de Eduardo el Confesor, pero correspondiente al reinado de Guillermo II (1087-1100) (2), y las Pragmáticas de Enrique I (1116), Estéban (1136), y Enrique II (1155) que tratan de las libertades de la Iglesia anglicana. Pero las colecciones eclesiásticas anteriores á esta época, escritas en anglo-sajon, fueron desusándose, porque entre otras razones hubo la de ser normandos casi todos los obispos, ocupando las de Burchard, Ibo y Graciano el hueco que aquellas dejaban. En Dinamarca, Suecia, Noruega é Islandia tambien hubo sus fuentes especiales desde la introduccion del cristianismo; pero será mejor dejarlas para cuando se hable de las del siguiente período. Las instituciones eclesiásticas de Hungría se consolidaron en tiempo del primer rey Estéban con sus ordenanzas del año 1016, robusteciéndose despues con las de Andres I hácia el año 1048, y de Colmann por los de 1103 (3).

§ 98. — C) *Estado del derecho canónico desde el siglo XII al XV.*

1) *Derecho comun. a) Concilios generales.*

Miéntras los autores de colecciones privadas, los concilios provinciales y diocesanos y la piedad de los reyes trabajaban en favor de la Iglesia, ibanse alzando dificultades y encuentros que no se sabian resolver sino por el antiguo medio de los concilios generales. Y como el Oriente se habia apartado de la unidad, forzoso fué que solos los obispos de Occidente concurrieran á ellos. Fué el primero el concilio de Letran, convocado con ocasion de una disputa sobre investiduras, y tras de él vinieron segundo (1139), tercero (1179) y cuarto (1215) del mismo nombre. Ademas de zanjar estos concilios las di-

(1) Hay una edicion nueva: Legum regis Canuti Magni quas Anglis olim dedit versionem antiquam latinam ex codice Colbertino variantibus lectionibus atque observationibus additis eum textu Anglo-Saxonico edidit J. L. A. Koldrup Rosensvinge. Haunia 1826. 4.

(2) Se hallarán mas noticias en G. Phillips Englische Reichs und Rechtsgeschichte Berlin 1827. 8. § XXV.

(3) Están todas reunidas en la Coleccion de concilios de Mansi.

facultades políticas y dogmáticas que los habian motivado, decretaron muchos cánones de suma importancia y de poderosa influencia. Tambien las tienen el primero y segundo de Leon celebrados en 1245 y 1274, y el de Viena en 1311. Estos siete concilios que dignamente figuran á la par de los ocho generales de los tiempos anteriores, trabajaron por cubrir por la via de legislacion general las nuevas necesidades y complicaciones que no alcanzaban á satisfacer las reglas canónicas existentes.

§ 99. — b) *Admision de la coleccion de Graciano en las universidades.*

A fines del siglo XI se manifestó en Occidente una extraordinaria actividad intelectual, que apoderándose del cultivo de las ciencias, las dió una direccion del todo nueva. Por necesidad debian ser sus órganos los establecimientos de enseñanza, que aunque oscuros y moribundos, contaban ya mucho tiempo de vida. Los de Paris y Bolonia se hicieron famosos muy pronto; porque á dichos dos pueblos concurrían jóvenes de todas partes, que en habiendo estudiado la práctica del derecho por las colecciones usuales, las daban despues nombre en sus países respectivos con la autoridad de jueces ó el concepto de letrados. Así las universidades llegaron á ser el centro de la vida intelectual, de modo que sus decisiones hacian regla en casi toda Europa. Alzóse pues la autoridad de la doctrina como un elemento nuevo que siempre andaba á la par, y aun muchas veces delante de la legislacion positiva, como guardian de la uniformidad de sus distintos ramos. La coleccion de Graciano apareció en Bolonia cuando la escuela de legistas se hallaba en su auge, y como la materia de la obra era tan interesante, luego tuvo cátedras desempeñadas por los hombres de mas nombradía, incluso probablemente el autor mismo. De este modo puede decirse que con la coleccion nació una escuela, que por su solo concepto procuró á la obra la ventajosa acogida que tuvo en todas partes (1). Los maestros de esta escuela llevaban el título de *Magistri*, y poco despues el de *Doctores decretorum*: á sus afiliados y discípulos se los llamaba por punto general *canonistas*, *decretistas* ó *decreta-*

(1) Dice el calendario de Bolonia que Eugenio III aprobó y recomendó mucho esta coleccion; pero ya está generalmente reconocida la falsedad de tal calendario. Savigny Histoire du Droit Romain au moyen âge Part. III. § 4.